



Corrección Registro Civil de Nacimiento No. 2023-00484-00

Auto Interlocutorio No. 1713

Santiago de Cali, 4 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento propuesta mediante apoderado judicial por el señor JUAN PABLO CAICEDO, se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P. es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: *“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*,

Teniendo en cuenta que lo perseguido es la corrección del número de cedula de la causante SIXTA TULIA CAICEDO (madre del inscrito), en el registro civil de nacimiento del solicitante y dado que la corrección solicitada no altera su estado civil, no le asiste competencia a este despacho, siendo competente el Juez Civil Municipal de Cali (R), factor éste sobre el que se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en providencia AC515 del 9 de febrero de 2018, rad. 11001-02- 03-000-2018-00098-00.

Adicionalmente en reciente providencia de la Corte Suprema de Justicia del 30 de junio de 2022 AC2829-2022, determina claramente la competencia en los jueces civiles municipales cuando la pretensión altera el estado civil, razón que solidifica la competencia en tal autoridad judicial.

Por último, en atención que el domicilio del solicitante es esta ciudad (art. 28 numeral 13 literal C del C.G.P) corresponde a los juzgados de la referida categoría de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - Rechazar la anterior demanda de corrección del registro civil de nacimiento de JUAN PABLO CAICEDO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Remítase las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cali - Valle, quién es el competente para conocer del mismo.

TERCERO. - Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

G.G

¹ De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d17139b6160f0c78c8244e437b586ede1bae79d1e69e871f11c677109de934e**
Documento generado en 04/10/2023 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>